



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2000/1/949

Montevideo, 12 de junio de 2003.

RESOLUCION N° 190 ACTA 022

VISTO: Las presentes actuaciones, iniciadas por la empresa SPACIO S.R.L., a efectos de gestionar la transferencia a favor de la empresa SITAREL S.A., del uso del sistema radioeléctrico que le fue autorizado por Resolución N° 575/DFR/97 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de 20 de agosto de 1997.

RESULTANDO: I) Que por dicho acto administrativo, se autorizó a SPACIO S.R.L. a instalar y poner en funcionamiento un sistema de radioenlaces del servicio móvil terrestre conformado con tres estaciones, asignándosele la frecuencia 464.825 MHz.

II) Que por inspección realizada por el Grupo de Coordinación y Supervisión Logística a con fecha 1° de marzo de 2001, a la empresa SITAREL S.A., se constató que la misma operaba la frecuencia radioeléctrica autorizado la empresa SPACIO S.R.L, y seis estaciones, sin contar con la debida autorización.

CONSIDERANDO: I) Que surge emergente de obrados, el desinterés de las partes regularizar la situación de cesión de uso de frecuencia operada sin autorización, por cuanto han manifestando la no operación del sistema, por lo corresponde proceder a la baja del mismo.

II) Que resulta emergente la responsabilidad de las partes por las faltas administrativas constatadas, en el caso de SPACIO S.R.L. proceder sin la debida autorización a la cesión del derecho de uso sobre la frecuencia radioeléctrica oportunamente asignada, en el de SITAREL S.A., por operar frecuencias radioeléctricas asignadas a terceros.

III) Que conferida la vista reglamentaria prevista en el artículo 76 del Decreto 500/91, las administradas no evacuaron la misma.

IV) Que sin perjuicio de las sanciones que deberán aplicarse a ambas empresas involucradas, corresponde imponer a SITAREL S.A. el pago de las tarifas correspondientes a la utilización en forma no autorizada, de seis estaciones por el período marzo 1999 mayo 2002 de acuerdo a la antigüedad de enlace denunciada por la empresa al momento de practicarse la inspección.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley 17296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por la Asesoría Letrada de esta Unidad Reguladora.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

- 1.- Déjase sin efectos la autorización otorgada a la empresa SPACIO S.A. por la Resolución N° 575/DFR/97 de la Dirección Nacional de Comunicaciones de 20 de agosto de 1997, para la instalación y operación de un sistema de radioenlaces radioeléctricos, en la frecuencia 464.825 MHz.
- 2.- Procédase por el Departamento de Frecuencias a la correspondiente liberación de la frecuencia.
- 3.- Establécese que a los efectos contables, la baja del servicio deberá efectivizarse al 31 de mayo de 2002.
- 4.- Intímase a la empresa SITAREL S.A., al pago en la Sede de esta Unidad Reguladora de \$ 5.292,00 (Pesos Uruguayos Cinco mil doscientos noventa y dos con 00/100) por concepto de utilización de seis estaciones por el período comprendido entre marzo 1999 y mayo 2002, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de promover las acciones judiciales correspondientes al cobro de dichas sumas.
- 5.- Gestionar ante el Poder Ejecutivo, la imposición de una sanción de multa de UR 20 (Unidades Reajustables Veinte) a la empresa SPACIO S.R.L., por ceder sin autorización el uso del sistema de radioenlaces, en la frecuencia 464.825 MHz a la empresa SITAREL S.A.
- 6.- Gestionar ante el Poder Ejecutivo imposición de una multa de UR20 (Unidades Reajustables Veinte) a la empresa SITAREL S.A. por operar sin autorización una frecuencia radioeléctrica asignada a terceros y seis estaciones no autorizadas.
- 7.- Pase por su orden a Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y División Contable.
- 8.- Remítase a sus efectos a la Secretaría General.